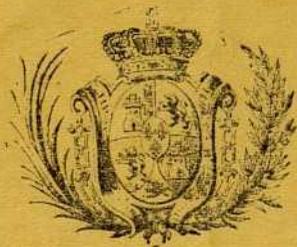


Real Academia de Declamación,
Música y Buenas Letras
DE MALAGA



ESTATUTOS

FAN
XX
896

748

IMP. MALVÁREZ
CORRIENTES
1926

DBI
ACA
207

Instituto Académico de Investigación

Música y Buenas Letras

DE MÁLAGA

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

IMP. MÁLAGA
CORRIENTE 23
1990

Real Academia de Declamación,
Música y Buenas Letras
DE MALAGA



ESTATUTOS

R. 18.347

Imp. MALVAREZ
CORRIENTES

1926



Real Academia de Bellas Artes

Misión y Buenas Letras

DE MÁLAGA



ESTATUTOS

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA
DE LA ACADEMIA

1898



ESTATUTOS

de la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras de Màlaga

Art. 1º El fin principal de esta Academia es procurar la enseñanza del arte de la Declamación y como secundario la enseñanza de la Música y de las Bellas Letras.

De los Profesores

Art. 2º Quedarán establecidas clases de dichas materias, a cargo de Profesores que no tendrán retribución, mientras no se cuente con fondos para ello, una vez abonados los gastos de local, luz, material y demas preferentes.

Art. 3º Habrá tres clases de Profesores: Fundadores, Numerarios, Supernumerarios y Auxiliares.

Los fundadores serán aquellos que en el año 1886 crearon esta Real Academia.

Los Numerarios aquellos que fueron designados por los Profesores Fundadores, no pudiendo pasar de tres, o sea de igual número que lo fueron los fundadores.

Los Supernumerarios, serán los nombrados por el claustro, sin que el número exceda de las clases que en cada

curso funcionaron. No tendrán voto pero sí voz en el claustro.

El nombramiento de Auxiliares recaerá en artistas o escritores de reconocida utilidad y cultura. Estos los fijará la Dirección y no tendrá voz ni voto en el claustro.

Los profesores de las tres primeras clases desempeñarán sus cargos, asistiendo a sus cátedras con toda puntualidad y obrando en ellas con absoluta independencia.

De los cargos

Art. 4º Existirá un Director, que pertenecerá a la clase de fundadores, mientras este no se extinga y después a la de Numerarios.

Llevará la Dirección de la Academia, la inspección de clases y cuanto se relacione con la marcha normal de este Centro.

Presidirá los Tribunales de exámenes y los actos públicos y de orden interior.

Art. 5º El Secretario llevará los libros de matrículas, actas y exámenes y de acuerdo con la Dirección fijará el horario de clases y cuidará de los pagos del local, material y luz, administrando los fondos.

Podrá designarse un Vice Secretario que lo auxilie.

Art. 6º Para las plazas de auxiliares se preferirán a las alumnas o alumnos más aventajadas de esta institución.

Art. 7º El claustro podrá designar Profesores honorarios a personas eminentes en arte, letras y ciencias,

Matrículas

Art. 8º Las matrículas serán completamente gratuitas, siempre que se hagan en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Art. 9º Pasado este plazo, por cada inscripción, de los que no acrediten ser pobres, pues estos quedarán exentos,

se pagará una peseta, que se destinará a gastos de Secretaría.

Art. 10. La matricula extraordinaria se prolongará hasta la fecha que la Dirección acuerde.

Art. 11. Para obtener ingreso deberán ser las alumnas mayores de doce años y los alumnos de catorce.

No obstante el Secretario podrá admitir a las alumnas, o alumnos, que no teniendo, esa edad demuestren gran vocación artística.

Art. 12. Para matricularse será preciso saber leer, escribir y contar, acreditar buena conducta y tener autorización de los padres o tutores,

Art. 13. Las asignaturas obligatorias son las de Declamación, Retórica y Poética, Arte Teatral e Historia, pero siempre que sea posible habrá clases de Solfeo, Piano, Guitarra, Epocas y trajes, Historia General, Pintura Escenográfica, Francés e Italiano.

Art. 14. Siempre que sea posible se procurará que los días de clases de las alumnas, sean distintos a los que corresponden a los alumnos.

Para los ensayos dictará la Dirección reglas especiales.

Art. 15. La Dirección y los Profesores, en las respectivas clases, podrán expulsar a los alumnos que falten a la disciplina, o cometan faltas graves.

Academicos Protectores

Art. 16. Recibirán el nombre de Socios Protectores aquellos que se interesen por el fomento de la Academia, contribuyendo con sus cuotas, su trabajo personal o sus gestiones.

Art. 17. Serán Académicos Protectores Correspondientes, los que residiendo fuera de Málaga, cooperen al bien de este Centro.

Se dividirán en tres Secciones, o sea la Artística, la Poética y la de Numismática o Arqueología.

Pertenezerán a la primera los artistas, o aficionados a la Música o al Teatro. Estos quedan obligados a interesarse por los artistas, discípulos de este Centro, que representan en las localidades donde ellos residan y a defenderlos en las disidencias que tengan con los Empresarios.

Los Académicos de la Sección Poética procurarán propagar la afición a la Poesía. Enviarán dos de sus trabajos y aquellos que se les demanden para las veladas literarias. Los autores dramáticos no percibirán derechos por las obras suyas que en las veladas de la Academia se pongan en escena y remitirán ejemplares de las que no tengan agotadas.

Los Académicos de la Sección de Numismática o Arqueología, contraen la obligación de cooperar con envío de objetos de arqueología, o monedas antiguas al Museo de la Academia, cuando tengan ocasión de poderlo hacer.

Art. 18. Al confirmarse los nombramientos, los interesados designarán la Sección a que deseen pertenecer.

Art. 19. Los Académicos correspondiente están obligados a dar cuenta de su residencia cada dos años y si no lo hiciesen se tendrán por renunciados.

Art. 20 No es obligatorio el abono por los Correspondientes de cuota alguna, mas para que se les extienda el Diploma, abonarán previamente como donativo una cantidad que no bajará de diez pesetas y que voluntariamente podrian aumentar.

Art. 21 Los Académicos de la Sección de Numismática recibirán gratis el Diploma, cuando hagan donativo de monedas antiguas, o algun objeto arqueológico de importancia.

De los Fondos

- Art. 22 Constituirán los ingresos de esta Academia:
I Las subvenciones que reciba del Estado y corporaciones.
II Las cuotas y donativos de los Protectores.

Art. 25. Los gastos se harán por Secretaría, de acuerdo con la Dirección.

De las Veladas

Art. 24. Se celebrarán veladas dramáticas y literarias durante los meses del curso escolar, tomando parte los alumnos.

Art. 25. A ellas concurrirán los Socios Académicos Protectores o Correspondientes y las familias de los alumnos, alternando estas,

Art. 26. Todos los años se celebrará en uno de los Teatros locales una velada solemne de exámenes, a la cual se invitará a las autoridades, corporaciones y Protectores que residan en la localidad, organizándose esta velada por el Director y Secretario.

Art. 27 Se procurará la celebración de conferencias artísticas y literarias, útiles para los alumnos.

De la Biblioteca y Museo

Art. 28. La Academia podrá fundar Biblioteca y Museo, para enseñanza y recreo de los alumnos.

Art. 29. Se regirán por Reglamentos especiales.

Art. 30. Se admitirán en depósito los libros y objetos que la Dirección crea oportuno aceptar.

Art. 31. Se gestionará contribuyan al aumento, tanto de la Biblioteca, como del Museo, los Socios, corporaciones y particulares.

Estos Estatutos anularán los anteriores, exceptuando los particulares en ellos no comprendidos, como son los

referentes a los derechos de los fundadores en caso de clausura de la Academia.

Málaga 15 de Octubre de 1925

El Secretario

El Director

MIGUEL RUIZ BORREGO

NARCISO DIAZ DE ESCOVAR

CUADRO DE PROFESORES PARA EL AÑO 1925

Director

Ilmo. Sr. Don Narciso Diaz de Escovar

Secretario

Don Miguel Ruiz Borrego Monerri

Preparatorio de Declamación, Ilmo Sr. Don Narciso Diaz de Escovar. Fundador.

Declamación, Don Miguel Ruiz Borrego Monerri. Numerario.

Prácticas, Don Francisco Torre Cano. Supernumerario.

Arte Teatral, Don Joaquin Ma^a Diaz Serrano. Numerario.

Historia del Teatro, Don Adolfo Reyes Cuillot, Numerario.

Retórica y Poética, Ilmo. Sr. Don Narciso Diaz de Escovar. Fundador.

Francés, Don Julio Angel Prados. Supernumerario.

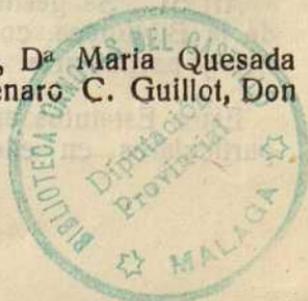
Solfeo y piano, Don Manuel Pitto. Supernumerario.

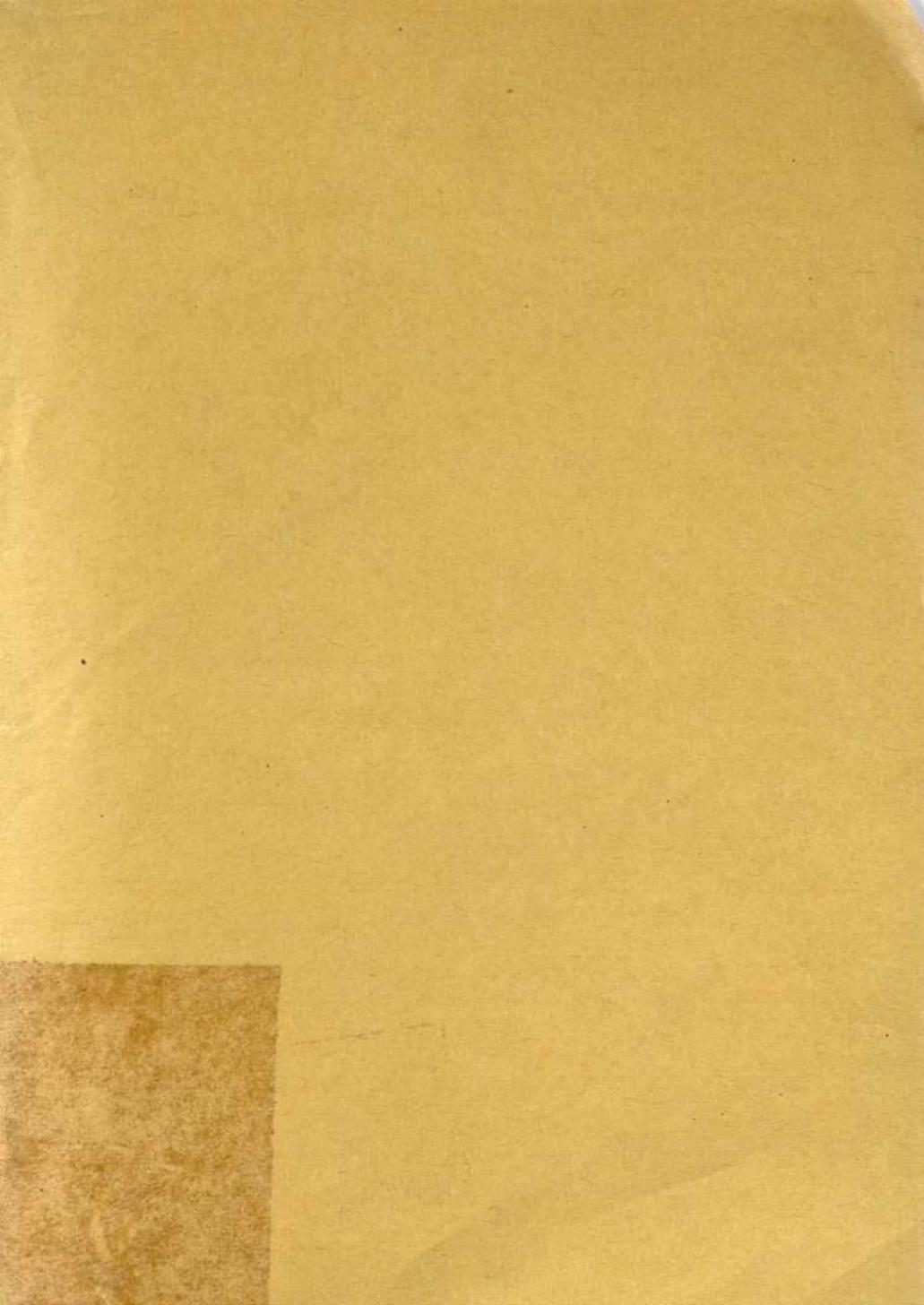
Canto, D^a Reyes Borastero. Supernumeraria.

Italiano, Don José C. Bruna. Supernumerario.

Auxiliares

D^a Isabel Zurita, D^a Ana Ademuz, D^a Maria Quesada García, D^a María González, Don Genaro C. Guillot, Don Enrique Navarrete.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a formal document or letter.



Small, illegible text or markings on a white rectangular label or piece of tape attached to the bottom right corner of the page.